



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201410689-00
Ubicación 40130
Condenado KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 21 de Marzo de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2014-10689-00

Número Interno: (40130)

CONDENADO: KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA

Cédula de Ciudadanía: 1112222502

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA**, en contra del auto interlocutorio No. 1689 del 28 de diciembre de 2023, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que la penada continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la naturaleza de la conducta objeto de condena. Se estableció la capacidad delincuencia de la sentenciada, al intentar entrar a un establecimiento penitenciario, sustancias estupefacientes en su cavidad íntima.

Tampoco se desconoció el mal comportamiento que ha tenido al interior del penal, donde ha sido objeto no solo de calificaciones malas, sino de sanciones disciplinarias. De allí que, se evidenció la necesidad de lograr su verdadera resocialización.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la sentenciada señaló que cumple a cabalidad el presupuesto rector del Código Penal. Resaltó que tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta en autos y que, si bien ha sido calificada como mala su conductas en algunos periodos, últimamente su comportamiento ha mejorado.

Trajo a colación jurisprudencia de las altas cortes, para reiterar que tiene derecho al subrogado penal y que para este momento ya se encuentra resocializada.



CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
(Se destaca)

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.
“(negrillas nuestras)”

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requisitos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena, así como su comportamiento al interior del penal, en cumplimiento de la condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional en sentencia C- 757 del 15 de abril de 2014 y C-194 de 2005, y con base en ellos, citó las consideraciones hechas en el fallo emitido por el sentenciador de instancia, precisamente donde se refirió a la naturaleza y modalidad de la conducta delictiva, de donde este Estrado concluyó en atención a las afirmaciones vertidas en la sentencia que, el tiempo de reclusión purgado por la penada no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento del restante de la pena, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Si bien se tiene claro que **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** ha descontado las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, que cuenta con arraigo familiar y social, también se conoce del mal comportamiento que ha tenido durante su estadía en el penal, al punto que además de ser calificada su conducta durante varios periodos como mala, también ha sido objeto de sanciones disciplinarias durante su estadía, lo que permite evidenciar que aún no está lista para reinsertarse en sociedad. Por el contrario, su comportamiento, desborda en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte de la condenada, para lograr su verdadera resocialización.

Con el lapso de tiempo que ha permanecido en reclusión, la mala conducta allí asumida, deja entrever que no ha tenido conciencia de la gravedad de su comportamiento delictual que, a la postre llevó a que fuera condenada por autoridad judicial competente, negándole los subrogados penales, precisamente para lograr los fines de la pena, lo que se reitera, no se ha logrado, precisamente con el comportamiento asumido al interior del penal donde cumple su sanción.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

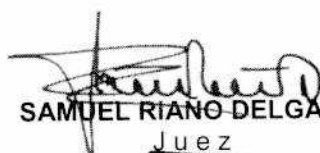
PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1689 del 28 de diciembre de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1689 del 28 de diciembre de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión que vigila la pena a **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA**, para que haga parte de su hoja de vida, lo que se hará a través del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 MAR 2024
La anterior por
El Secretario

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 19-03-24 HORA: _____
NOMBRE: Katherine Montaña Sinisterra
CÉDULA: 112.628.502
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

RE: AI127 DE 14 DE FEBRERO 2024//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-015-2014-10689-00 Número Interno: (40130) CONDENADO: KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA Cédula de Ciudadanía: 1112222502

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 01/03/2024 17:12

Para:Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HOY 01 DE MARZO DE 2024, MINISTERIO PUBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 127 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS, FIGURANDO CON CONDENADO (A) KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 3:26 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI127 DE 14 DE FEBRERO 2024//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-015-2014-10689-00

Número Interno: (40130) CONDENADO: KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA Cédula de Ciudadanía: 1112222502

Cordial saludo,

De manera muy atenta a la espera de la Notificación debido al Recurso interpuesto.

Gracias.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.